CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO 14 NOV 2006 154.281-E-06 MESA DE ENTRADAS

Visto:

La situación que reviste el traslado de personas en carros propulsados por animales equinos en nuestra ciudad, con los consecuentes peligros para las personas que se trasladan en ellos, entre los cuales se observan diariamente numerosos niños y adolescentes, además de las dificultades que ello trae en el tránsito, y también los perjuicios a la salud de las personas teniendo en cuenta la contaminación y con el tipo de materiales que operan, y

Considerando:

Que la escuela ha realizado una investigación profunda de la temática, la cual se viene consolidando desde hace 2 años, donde niños, padres y docentes han llevado a cabo distintas actividades de observación, entrevistas, encuestas, relevamiento de información y datos acerca de la salud, el trabajo infantil, la contaminación, y todo otro perjuicio que trae esta realidad entre quienes la sobreviven todos los días,

Que un relevamiento instrumentado por la escuela, arrojó como datos que el 98% de la población consultada, ha visto por las calles de la ciudad a niños en carros, un porcentaje similar opina que los mismos lo hacen trabajando, y un 91% considera que la actividad es riesgoza para ellos,

Que la circulación de carros por la ciudad ha venido creciendo en los últimos años, observándose las dificultades para implementar programas y acciones estatales específicas para dar soluciones paliativas y/o definitivas,

Que el trabajo infantil en la ciudad de Rosario, es uno de los temas sociales más problemáticos y difíciles de resolver, teniendo en cuenta que cerca de 10 mil niños y adolescentes realizan tareas laborales, entre ellas la recolección informal de residuos con carros propulsados por caballos,

Que las normas de tránsito y convivencia se ven afectadas por la circulación de carros, donde además de las dificultades de circulación, se observan las condiciones con las cuales se trasladan, careciendo de toda norma de señalización, iluminación, normas de seguridad para los conductores y acompañantes, etc.,

Por ello,

El Concejo Municipal sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º: Instruméntese en la ciudad de Rosario, un Registro de Carros propulsados a caballo y Recolectores Informales de Residuos, en el marco de todo lo prescripto por la presente ordenanza, con el objetivo de contar en una primera etapa, con la información precisa y actualizada de la actividad que están llevan a cabo; y en una segunda etapa, poder llevar adelante un Proyecto de Reconversión de la Actividad.

Artículo 2°: En la primer etapa, se implementará el Registro, el cual será instrumentado por un equipo especializado de la Municipalidad que se conformará para tales fines, organizado en grupos y distribuidos en los Centros Municipales de Distrito (CMD) y en las Areas de Servicios Urbanos (ASU).

Artículo 3°: La inscripción, se realizará en un plazo de 180 días, en los cuales todo aquel recolector informal que utilice carro propulsado por caballo, se registrará en forma "voluntaria" en todos los centros de inscripción que habilite el Departamento Ejecutivo.

Artículo 4°: En una segunda instancia, la inscripción al registro se realizará en forma obligatoria, contando desde el primer día luego de transcurridos los primeros 180 días, según el Artículo 3° de la presente. A partir de allí, el registro se encontrará abierto por otros 180 días más, quedando el DEM habilitado para continuar con el mismo si así se requiere, luego de pasados los 360 días que en total estará funcionando el registro.

Artículo 5°: La ficha del registro, se dividirá en tres partes, en las cuales figurarán datos de las personas, los carros y los caballos; a saber:

- a) De las personas.
- a.1. Apellido y Nombre.
- a.2. Tipo y Número de Documento.
- a.3. Fecha de Nacimiento y Edad.
- a.4. Domicilio.a.5. Nivel de Escolaridad y Oficio.
- a.6. Conformación del grupo familiar.
- a.7. Escolarización de los miembros del grupo familiar y establecimiento al que asisten.
- a.8. Horarios en los que realiza el trabajo con el carro.
- a.9. Recorrido que habitualmente realiza.
- a.10. Cantidad y edades de los acompañantes.
- a.11. Nivel de recolección semanal en términos de kilogramos o cantidades.
- a.12. Motivos por los cuales lleva a cabo la actividad.
- a.13. Destino de los materiales recolectados.
- a.14. Alternativas laborales o de ocupación que reemplazarían a la actual.
- b) De los carros.
- b.1. Material con el que está construído.
- b.2. Dimensiones.
- b.3. Capacidad aproximada de carga.
- b.4. Número de personas que transporta.
- b.5. Señalizaciones. (balizas, pinturas, etc.).
- b.6. Rodajes (cantidad, dimensiones, materiales, etc.).
- c) De los caballos.
- c.1. Raza.
- c.2. Edad.
- c.3. Estado general:
- De estación:
 - Corporal (costillas, brillo de pelaje, deformaciones o heridas en los miembros y otras zonas).
- En movimiento:
 - Andar (camina, trota, etc.).
- Claudicaciones (movimiento de cabeza, cadera, etc.).
- c.4. Enfermedades que padece.
- c.5. Cantidad de horas que diariamente es empleado.
- Artículo 6°: En la segunda etapa, una vez culminado el Registro y obtenido todos los datos, se iniciará la implementación del Proyecto de Reconversión de la Actividad. Este mismo, tendrá como objetivo regularizar la actividad de la recolección informal de residuos y la circulación de caballos por la vía pública, y además incentivar a la población objeto hacia la consecución y logro de otras alternativas laborales y de ocupación.
- Artículo 7°: El proyecto consta de dos instancias, en las cuales las personas registradas optarán por alguna de ellas, a saber:
- a) Continuar con la actividad.
- b) Iniciar otra alternativa laboral y de ocupación.
- Artículo 8°: Para aquellos que opten por el inc. a) del Artículo 7°, deberán contar y cumplimentar con una serie de requisitos y exigencias para obtener un permiso municipal que los habilite al ejercicio de la práctica.
- Artículo 9°: Consecuentemente con el artículo anterior, el DEM deberá tener en cuenta los puntos 11 y 24 del Artículo 1°, y el inc. 8 y 14 del Artículo 7° de la Ordenanza N° 7.600/03, Decreto Reglamentario 3055/04, para poder incluir esta actividad en la recolección formal autorizada por el municipio.
- Artículo 10°: Quienes cumplimenten los requisitos del artículo precedente, también deberán realizar las siguientes reformas y mejoras en su actividad, tanto en lo que hace a los carros, a los animales como a los transportados.
- a) En los carros.
- a.1. El carro tendrá un número de chapa otorgado por el organismo del DEM que se fije para tales fines, el cual se colocará en lugar visible.
- a.2. La inspección determinará las exigencias de mejoras en la estructura del carro.
- a.3. El sitio del conductor y ocupantes estará separado del receptáculo de los residuos.
- a.4. La parte trasera del carro estará debidamente marcada con pintura, luces u otro material fosforescente.
- a.5. La inspección también determinará el rodado de acuerdo a la dimensión del carro y la capacidad de carga.

- a.6. Otros requisitos que el DEM determine necesarios en la reglamentación de la presente.
- b) Con los animales.
- b.1. Se deberá inscribir el caballo consignando todos los datos necesarios para corroborar con el Registro realizado en la primer etapa de la presente ordenanza.
- b.2. Se determinará la cantidad de horas diarias que operará en la calle, de acuerdo a las características del animal.
- b.3. Fijar domicilio de guarda del animal, para constatar datos en las inspecciones respectivas.
- b.4. Se realizarán visitas regulares del IMUSA para constatar el perfecto estado del animal
- b.5. Otros requisitos que el DEM determine necesarios en la reglamentación de la presente.
- c) Las personas.
- c.1. Las personas que ocupen los carros deberán ser mayores de 18 años de edad, tanto conductores como ocupantes.
- c.2. Deberá realizar un examen de manejo de carros y dominio de animales, instrumentado por la Dirección General de Tránsito y el IMUSA.
- c.3. Para transitar por las calles deberán contar con la libreta del caballo, el registro realizado y toda la requisitoria que prescribe la presente en relación al carro, al caballo y a las personas ocupantes.
- **Artículo 11º:** Para aquellos que opten por el inc. b) del Artículo 7º de la presente ordenanza, es decir, que no elijan continuar con la actividad de recolección informal de residuos con carros propulsados por caballos, tendrán la posibilidad de instrumentar distintas alternativas tanto para los carros, para los caballos, como para su ocupación laboral; a saber:
- a) Los carros.
- a.1. El propietario, verificando su titularidad o posesión a través del registro, podrá ofrecerlo en ferias, exposiciones, campos y otras posibilidades de venta del mismo.
- a.2. El DEM determinará otros mecanismos para su ubicación, en coordinación con los propietarios.
- b) Los animales.
- b.1. Para con los caballos, se aplicará todo lo prescripto en la Ordenanza N° 6406/ 97 y su modificatoria Ordenanza N° 686700, en el caso que los propietarios o poseedores opten por contenerlos.
- b.2. Y en el caso de no demostrar voluntad de continuar con la tenencia, el DEM establecerá el destino de los mismos resguardando su integridad y salud.
- c) Las personas.
- c.1. Se elaborará una bolsa de trabajo para ser presentada ante las empresas constructoras que soliciten permisos de edificación en las agencias municipales correspondientes de la Secretaría de Planeamiento.
- c.2. Se formarán Cooperativas de Trabajo con el asesoramiento de la Oficina de Empleo y de la Secretaría de Promoción Social municipal.
- c.3. Se organizará un listado de aspirantes para ingresar en la recolección formal concesionada a las empresas prestatarias del servicio.
- c.4. Se organizarán cursos de capacitación en oficios que surjan de la demanda de los mismos recolectores, o se incorporarán a alguna de las ofertas capacitadoras que el municipio ya esté llevando a cabo.
- c.5. Tendrán prioridad en el ingreso de personal para ocupar en planes municipales de obras públicas menores por intervención propia, y además se sugerirán para los planes del Servicio Público de la Vivienda.
- **Artículo 12°:** Todas las violaciones y el no cumplimiento de lo prescripto en la presente ordenanza, será sancionado en los términos de la normativa vigente del Código de Tránsito, el Código de Faltas y demás ordenanzas y decretos correspondientes.
- **Articulo 13°:** Deróguese toda normativa que se oponga a la presente.
- **Artículo 14°:** Comuníquese con sus considerandos.